

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLITICA Y DESARROLLO

"EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR DEBE CONTRIBUIR
EFICAZMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y PROPUESTA
DE REFORMA TITULO VII CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA
VIABILIZAR EL TRAMITE"

Trabajo de titulación como consecuencia del seminario de fin de carrera que se presenta como requisito previo a la obtención del titulo de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autora: María Belén San Andrés Onofre

Tutor: Ab. Rosa Elena Ferrín

Samborondón, Octubre 2013

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres, por todo el apoyo incondicional a lo largo de mi carrera, por a verme guiado por el camino correcto y siempre estar apoyándome.

A mi abuelito que aunque no esta aquí presente conmigo, yo se que el esta muy feliz por este gran logro.

A mis hermanos, sobrinos por apoyarme y siempre poder contar con ellos.

A mi novio que siempre estuvo ahí ayudándome y apoyándome.

A Dios por siempre guiarme.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Abogado Quintero que es y fue un pilar fundamental a lo largo de mi carrera.

A la Abogada Rosa Elena Ferrín, quien fue mi tutora y de gran ayuda para la elaboración del presente trabajo.

A todos los Catedráticos que forman parte de la Facultad de Derecho.

INIDICE GENERAL

INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES
Carta de aceptación del Tutor
Dedicatoriai
Agradecimientoii
Resumeniv
Pág.
Introducción1-3
CAPITULO I: EL PROBLEMA
1.1.Antecedentes
1.2.Descripción detallada del problema5-6
1.3.Enunciado del tema
1.4.Formulación del Problema
1.5. Preguntas Directrices
1.6. Objetivos8
1.6.1 Objetivo general8
1.6.2. Objetivo Especifico8
1.7.Justificación e importancia
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL
2.1. Marco Teórico
2.1.1. Origen Histórico- Social de la Adopción
2.1.2. Reseña Histórica del derecho de menores en el Ecuador
2.1.3. Antecedentes de la Adopción en el Ecuador
2.1.4. Primeras Instituciones publicas y privadas encargada de la adopción16
2.1.4.1. Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA)

2.1.4.2. Fundación Para la Adopción de Nuestros Niños (FANN)	
2.1.4.3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	
2.1.4.4. Ministerio de Bienestar Social	
2.1.4.5. Ministerio de inclusión Económica y Social (MIES); Procesos de Adopción	en
el Ecuador20	
2.1.5. Derecho Comparado	
2.1.5.1. La adopción en Argentina	
2.1.5.2. La Adopción en Francia	
2.1.5.3. La Adopción en la Legislación Chilena	
2.1.5.4. La Adopción en la legislación Peruana30	
2.2. Marco Conceptual32	
2.3. Marco Legal34	
and that to began	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO 3.1. Diseño de la investigación y Tipo de Investigación	

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLITICA Y DESARROLLO

"EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR DEBE CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN REFORMA TITULO VII CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA VIABILIZAR EL TRAMITE"

Autor: Ma. Belén San Andrés O. Tutor: Rosa Elena Ferrín

RESUMEN

En este trabajo de investigación científica es necesario conocer el origen o la causa por medio de la cual la normatividad jurídica ecuatoriana, acogió la institución de la adopción universalmente reconocida, para integrarla al proceso del derecho familia en el Código sustantivo de lo civil, luego en el Código de Menores y actualmente en el código de niñez y adolescencia. Por lo manifestado podemos establecer como parte fundamental del problema el derecho que tienen los seres humanos desde el nacimiento de pertenecer a una familia biológica y de no ser así; si los menores se encuentran en estado de abandono declarado o permanente, a que las instituciones pertinentes al tema de adopción(MIES) y la función judicial se encargue de agilizar los procedimientos de adopción para que así los menores puedan gozar de una estabilidad familiar. La solución para dicho problema consistirá en la implementación de dos tipos de registros; uno donde consten los nombres de los padres adoptantes y otro de los menores que son susceptibles a ser adoptados, para de esta manera agilizar el proceso de adopción trabajando conjuntamente con el acuerdo ministerial 194 en el cual establece plazos para el esclarecimiento de la situación socio-legal de los niños, niñas y adolescentes. Con esta implementación se beneficiara a los menores que se encuentran en las casas hogares que se encuentran a espera de ser adoptados, y a los padres adoptivos que desean formar un hogar, ya que con este mecanismo que se desea implementar el proceso seria mas agíl y eficaz.

Palabras claves: adopción de menores, padres adoptivos, la agilidad en el proceso, beneficio de los menores

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de Niñez y Adolescencia, en los cuales se determinan sus procedimientos para su obligatorio cumplimiento.

Nuestras leyes en materia de menores se inician a fines del siglo XIX por medio del Código Civil, para luego con el transito de la creación de una nueva normativa en el siglo XX, se procedio con la realización de un conjunto de Códigos de Menores y sus respectivos reglamentos, los cuales sostenían las directrices para la protección de los derechos del menor mediante la ejecución de los órganos reguladores del Estado.

A finales de los ochenta y comienzos de los noventa, el Ecuador suscribe y ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, esta convención es un Tratado Internacional aprobado por las Naciones Unidas, por lo que por su jerarquia en el ámbito internacional es de obligatorio cumplimiento. Este tratado esta compuesto por cincuenta y cuatro artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el derecho de menores de dieciocho años, a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad; asi como el Convenio suscrito en la Haya el cual suprime la exigencia de legalización de documentos públicos y extranjeros expedidos en los países signatarios de dicho convenio.

En la actualidad existe un problema en el Ecuador con relación al proceso de adopción, el tramite administrativo y judicial poco eficaz y retardado, da como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes pasen largos años de sus vidas en casas de acogimiento, dado que tienen que pasar por un proceso previo de esclarecimiento socio-legal, del cual se encarga la fase judicial con apoyo del Comité de

Acogimiento Familiar (CAF). El tiempo designado para dicho esclarecimiento tiene un plazo de noventa días como lo estipula el articulo dos del Acuerdo Ministerial 194, del Ministerio de Inclusion Economica y Social (MIES); Pero la problemática radica que dicho plazo no es cumplido, ya que no existe sanción alguna para las autoridades encargadas del esclarecimiento socio-legal de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte nos encontramos con el tramite de la fase administrativa, la cual es precidida por el MIES y los organismos acreditados que se encargan de otorgar la idoneidad y consentimiento de las personas que desean adoptar; dichas personas deberán cumplir una serie de requisitos que deberán ser presentados al MIES. La fase administrativa no consta con plazos estipulados para otorgar dicho consentimiento, es por eso que este tramite se demora entre ocho meses hasta doce meses, por lo que retarda el proceso de adopción.

El articulo 165 del Código de la Niñez y Adolescencia, conforme al proceso de adopción en su fase administrativa tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a ser sujeto de adopción; otro de sus objetivos es declarar la idoneidad de los candidatos adoptantes. Con el objetivo de añadir dentro de nuestra legislación plazos para que los procesos de adopción sean mas ágiles y no sean violados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, propongo reformar el numeral dos de dicho articulo, por cuanto no existe plazos determinados para otorgarles el consentimiento a los futuros padres adoptivos, implementando asi dos tipos de registros, uno que consiste en el registro de los futuros padres adoptivos, y otros de los niños, niñas y adolescentes suceptibles de ser adoptados, permitiendo asi con estos registros la eficacia y agilidad dentro del tramite de adopción.

Este trabajo se va a realizar mediante el desarrollo de cinco capítulos:

Capitulo I.- El problema.- En este capítulo se desarrollara el planteamiento del problema, la descripción detallada del mismo, asi como los respectivos objetivos y su justificación.

Capitulo II- Marco referencial.- En este capitulo se desarrollara el marco teorico, marco legal y marco conceptual

Capitulo III.- Metodología de la Investigación , donde estará plasmado el tipo de investigación, la operacionalizacion de las variables, y los procedimientos de investigación entre otros.

Capitulo IV.- Análisis de resultados donde se procederá con el planteamiento de mi propuesta.

Capitulo V.- Conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA

1.1.Antecedentes

En el Ecuador la figura legal de la adopción se encuentra estipulada en el Código de la Niñez y Adolescencia en su articulo 151 el cual establece "la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados".

El Código de la Niñez y Adolescencia es la legislación que vela por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. En el Ecuador se encuentra una problemática en el procedimiento de adopción, que es la ausencia de celeridad y eficacia en el tramite. El engorroso proceso para concretar la entrega de un niño han sido el principal obstáculo para que los menores no tengan un hogar que los proteja y les den el cariño que anhelan.

La ley 19620 de la legislación Chilena, contempla las normas sobre la adopción de menores de manera eficaz, ya que el procedimiento se basa tanto en un registro en el cual constan las personas aptas para adoptar a un menor, asi como un registro que poseen los menores que son aptos para ser adoptados; dentro de esta legislación se estipulan plazos para los procesos de adopción para que el procedimiento siga los principios de celeridad y eficacia.

Los orígenes de la adopción datan de tiempos muy antiguos puesto que aparecen mencionados en la Biblia y en las leyes de Manú y el Código de los Brahamanes, al igual que en la mitología Griega; en esos tiempos dicha institución se hacia con fines religiosos, políticos y económicos.

La adopción fue considerada como una ficción legal; desde la época de la ley de las XII tablas, era conocida en la antigua Roma, como una institución por medio de la cual un extraño quedaba agregado a una familia Romana, sometiéndose a la Patria Potestad de un Pater familia.

1.2. Descripcion detallada del tema

El problema radica en el retardo del procedimiento de adopción en el Ecuador, al ocurrir esta problemática, se violan los derechos del niño, niña y adolescente, puesto que no pueden gozar de una vida en familia y pasan largos años de sus vidas en casas de acogimiento; es la adopción un asunto de gran interés en la sociedad ecuatoriana puesto que existe un gran porcentaje de niños, niñas y adolescentes que requieren ser adoptados y de familias que desean adoptar.

En la investigación realizada al respecto del tema, se ha podido llegar a una dura realidad que pasan los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a la espera de unos padres adoptivos que estén dispuestos a brindarles afecto; existen menores que han ingresado a las casas de acogimiento cuando tenían meses y en la actualidad son adolescentes que aun tienen las esperanza de ser adoptados.

La asambleísta Gina Godoy argumentó en un informe publicado en la página de la Asamblea Nacional, que sería de suma importancia la implementación de una reforma en el Código de Niñez y Adolescencia, en el cual se reformarían dos temas específicos los cuales son: el esclarecimiento de la situación legal de los menores y la agilidad con los procesos de adopción, los cuales serian mas eficaces si se estipularan plazos para estos tramites.

La Dirección Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), dio a conocer instrumentos para regular la situación socio-legal y

psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en entidades de acogimiento públicas y privadas. En estos se establece, por primera vez plazos y mecanismos a todos los actores vinculados a la protección de los niños en estas situaciones a fin de garantizar sus derechos, ya sea a través de la reinserción con su familia biológica o, en caso de que esto no sea posible, la adopción.

En el Ecuador, desde marzo del 2013, se aplica para trámites de adopcion el Acuerdo Ministerial 194, con el que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) emitió "un instructivo para regular el esclarecimiento de la situación socio-legal y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en entidades de atención de acogimiento..."

El articulo 165 del Código de la Niñez y Adolescencia, conforme al proceso de adopción en su fase administrativa tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a ser sujeto de adopción; otro de sus objetivos es declarar la idoneidad de los candidatos adoptantes. Con el objetivo de añadir dentro de nuestra legislación plazos para que los procesos de adopción sean mas ágiles y no sean violados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, propongo reformar el numeral dos de dicho articulo, por cuanto no existe plazos determinados para otorgarles el consentimiento a los futuros padres adoptivos, implementando asi dos tipos de registros, uno que consiste en el registro de los futuros padres adoptivos, y otros de los niños, niñas y adolescentes suceptibles de ser adoptados, permitiendo asi con estos registros la eficacia y agilidad dentro del tramite de adopción.

1.3. Enunciado del tema

El proceso de adopción en el Ecuador debe contribuir eficazmente al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes previsto en la Constitución Reforma Tiulo VII Capitulo I Código de la Ninez y Adolescencia para viabilizar el tramite.

1.4. Formulación del problema

¿Como va a beneficiar la reforma propuesta del Titulo VII Capitulo I Código de Niñez y Adolescencia al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, previsto en la Constitución de la Republica del Ecuador?

1.5.Preguntas directrices

- ¿Que es la adopción?
- ¿Historia de la adopción?
- ¿Cuando se aprueba la legalización de la adopción en el Ecuador?
- ¿Cual es el proceso de adopción en el Ecuador?
- ¿Cual es el proceso de adopción en otros países?
- ¿Cual es la problemática en el tramite de adopción en Ecuador ?
- ¿Quienes son los mas afectados por el retraso de procesos de adopción?
- ¿Que hacen las autoridades para mejorar el problema?
- ¿Cuales son las consecuencias mediatas e inmediatas por el retraso de procesos de adopción?
- ¿Que tanto se ven violados los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de adopción?

- ¿Cuales son los derechos de los niños, niñas y adolescentes estipulados en la Constitución?
- ¿Que resultado daría la reforma del articulo 165 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la adopción?

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivos generales

 Viabilizar el tramite de adopción, para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean violados.

1.6.2. Objetivos Especifico

- Identificar cuales son las causas que retrasan el procedimiento de adopción.
- Gestionar el estudio minucioso del procedimiento de adopción para que sea eficaz el tramite.
- Reformar el artículo 165 del Código de Niñez y Adolescencia, para agilitar el proceso de adopción.

1.7. Justificación

Este proyecto es importante porque vela por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Constitución de la Republica del Ecuador, proponiendo implementar un mecanismo de llevar dos tipos de registros, uno que consiste en el registro de los futuros padres adoptivos, y otros de los niños, niñas y adolescentes suceptibles de ser adoptados, permitiendo asi con estos registros la eficacia y agilidad dentro del tramite de adopción. Para dar el efectivo cumplimiento de estos tipos de registro se debe reformar el articulo 165 del Codigo de la Niñez y Adolescencia.

El impacto y relevancia constitucional busca velar por derechos reconocidos en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia que por falencias o por mala aplicación de la ley están siendo violados, existiendo un notable vacio legal.

El resultado de este proyecto será la celeridad y viabiliadad en el proceso de adopción, establecido en los artículos del Código de Niñez y Adolescencia el cual se dará por la implementación del mecanismo planteado en el proyecto, que logrará evitar el retardo en el trámite.

La razón principal de este proyecto no solo es lograr un eficaz cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si no que se de un correcto procedimiento en el tramite de adopción para que asi el proceso sea ágil y eficaz.

Los beneficiados van a ser las personas interesadas en adoptar un menor para formar una familia; y los niños, niñas y adolescentes suceptibles a ser adoptados y en espera de integrar un hogar.

CAPÍTULO 2

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Origen Histórico- Social de la Adopción

La practica de la adopción puede remontarse a la antigüedad, se la reconoce en los códigos babilonios de Hamurabi y estaba regulada legalmente en Grecia, Egipto y Roma. El tratadista:

Amoros (1996) establece que existen dos clases de adopción: La adopción romana reconocía dos clases de adopción: LA ADROGATIO Y LA ADOPTIO. La adrogatio era la adopción de una persona que era *Sui Juri* (sujeto de derecho) o persona independiente; y la persona adrogada perdia su independencia y quedaba bajo la patria potestad del *adrogans* o padre adoptivo, y aportaba a la nueva familia su propio su patrimonio. La adrogatio era un contrato entre adultos en el que una de las partes obtenia un beneficio de ver continuado su línea familiar y su culto ante la ausencia de descendientes y la otra posibilidad de heredar bienes. El adrogado conocía su origen, de modo que no era un ser abandonado, si no alguien que contractualmente pasaba de su familia biológica a la del adrogante (pg. 90).

La adrogatio consistió en un contrato, en que una persona sujeto de derecho o independiente se incorporaba a otra familia aportando sus bienes, teniendo como beneficio una parte la de poder formar una familia y asi heredar bienes, y por otra parte la del adrogans o el padre adoptivo de poder tener descendientes.

La otra clase de adopción es la adoptio, en la cual el siguiente tratadista manifiesta que:

Amoros (1996) *La adoptio*, se aplica al *aliene iuris* o persona dependiente. La adopción removia al adoptivo del poder de un pater familias y lo colocaba bajo la patria potestad de un nuevo cabeza de familia. En las dos figuras la adoptio y adrogatio, el adoptado pasaba a ser hijo y heredero del adoptante (pag. 95).

Dicha clase de adopción se aplica a las personas dependientes la cual el adoptado pasa de su familia biológica, a formar parte de la familia adoptiva, tendiendo asi el derecho a una herencia.

La adopción como proceso social e institución legal según los lineamientos Romanos paso a formar parte de las modernas legislaciones occidentales, aun en aquellos países que no siguieron la tradición legislativa Romana.

Para el tratadista ya en mención algunos sucesos se vieron reflejados en los siglos XII y XIII, los cuales se suscita que:

Amoros (1996) La iglesia condenó energéticamente el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio. Los problemas de esa época radicaban en la fragilidad infantil, el elevado índice de mortalidad y la miseria en que vivian la mayoría de la población. Se considero que era preferible tolerar el abandono para restringir el infanticidio. Ya en el siglo XVII, se crearon los primeros asilos para niños abandonados" (pg. 98).

Luego de la Revolución Francesa, la adopción reaparece en la legislación europea con alguno de los rasgos que presentaba en el Derecho Romano. En su afán de restituir las instituciones antiguas, el Código de Napoleón (1802) legisló la adopción en condiciones difíciles de ser llevadas a la practica. Allí, la adopción solo estaba destinada a mayores de edad y era considerada un verdadero contrato, sujeto a homologación judicial para su eficacia. A través de el se transmitia el apellido y la fortuna.

La adopción con los rasgos que hoy conocemos irrumpe luego de la Primera Guerra Mundial. Ante el tendal de huérfanos, los distintos países europeos comienzan a considerar la adopción como un asunto de Estado. Asi aparecen las primeras disposiciones legales en Italia (1917 y 1919), Francia (1923) e Inglaterra (1926). Actualmente, la adopción esta regulada en todas las legislaciones del mundo con la finalidad de proteger al menor en situación de desamparo. Dejo de ser un contrato librado al albitrio de una de las partes para convertirse en una institución en la que el Estado tiene una participación activa.

La Convención sobre Derechos del Niño reconoce la adopción como un medio destinado al cuidado de los niños privados de su familia o cuya situación exija que abandonen el ámbito familiar, en cumplimiento el derecho a la protección y asistencia especial que el Estado debe garantizar. En la normativa se pone de relevancia el interés superior del niño, ya que todos los métodos o medios alternativos, ante el abandono de menores deben respetar sus legitimos derechos. La adopción aparece asi como un método alternativo de inserción del menor en una familia a partir del cual se intenta

evitar su institucionalización, proporcionarle un referente parental y forjarle u desarrollo saludable.

2.1.2. Reseña Histórica del derecho de menores en el Ecuador

En 1990, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En 1992 se reformó el Código de Menores bajo la misma visión y principios de la Convención. La Asamblea Nacional de 1998, incorporó en la Nueva Constitución de la República un conjunto de reformas a favor de la Niñez y Adolescencia. En la Constitución de la República del 2008 actualmente vigente, se puede apreciar en el capitulo III un conjunto de articulos referentes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.3. Antecedentes de la Adopción en el Ecuador

La adopción de menores fue aprobada en el registro oficial # 86 del 15 de diciembre de 1948; en la administración del Doctor Galo Plaza Lazo, Presidente Constitucional de la Republica, se aprobó la Institución de la adopción constituyendo una de las formas mas importante de protección a los menores y de estructura de la Familia. Siendo conveniente incorporar en nuestra legislación normas jurídicas que regulen la adopción de menores adecuando esta Institución a nuestras condiciones ambientales.

Se decretan 19 artículos, que entraron en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

En el art 1 del Código de Menores nos expresa: "La adopción es la Institución de Derecho Civil por la cual un menor entra a formar parte de una familia extraña a la suya, con obligaciones y derechos señalados en esta ley".

Este articulo es relacionado con los menores que serán adoptados, ya que se separan de su familia, y pasan a formar otra familia, con obligaciones y derechos como si se tratase de padres e hijos.

En el art 3 del Código de Menores expresa: "que para que una persona adopte un menor se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante no este bajo el poder o dependencia de otra persona; que tenga libre disposición de sus bienes; que sea mayor de treinta años y menor de sesenta y que tenga por lo menos veinte años mas que el menor adoptado".

Este articulo se refiere a las condiciones que debe reunir la persona que va a adoptar.

En el art 4 del Código de Menores, nos explica: " que el guardador o el ex – guardador no podrá adoptar a su pupilo o ex – pupilo hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas a cargo".

El mencionado articulo nos confirma que no podrán adoptar al actual pupilo o a su ex pupilo, los guardadores.

El art 5 del Código de Menores, manifiesta: " que los célibes, los que están en estado de viudez o divorcio, no podrán adoptar".

Esta incapacidad absoluta no es subsanable en ningún caso, puesto que una vez adquirirdo ese estado, imposibilita la adopción de un menor.

En el art. 8 del Código de Menores, por su parte establece: "el consentimiento que debe tener el menor ha adoptarse de sus padres, así mismo si uno de los padres ha fallecido, el consentimiento del otro es suficiente, si los padres están divorciados, basta el consentimiento que debe dar el que tiene la patria potestad con aprobación del Tribunal de Menores, en el caso de que el menor no tenga padres, tendrá que dar su consentimiento el representante legal o guardador, si no lo tiene, se le proveerá de un Curador especial".

Este articulo hace referencia del consentimiento que deben obtener dichos menores suceptibles a ser adoptados, en el cual nos expresa que en el caso de que los padres del futuro adoptado se encuentren divorciados, bastara la autorización del que tenga la patria potestad con aprobación del tribunal de menores.

En el art 9 del Código de Menores, determina que: "toda solicitud de adopción será elevada al Tribunal de Menores de la jurisdicción del adoptante, el cual para decidir, necesitara del informe del Servicio Nacional de Menores, que determinara en primer lugar si el menor esta apto para ser adoptado; en segundo lugar, si las personas que adoptan son solventes económica y moralmente para educar al menor".

En dicho articulo nos manifiesta que toda solicitud de adopción deberá ser presentada ante el tribunal de menores, previo informe del Servicio Nacional de Menores.

Para que se produzca los efectos jurídicos de la adopción en el art 11 del Codigo de Menores establece, que esta se producirá cuando el adoptante y el adoptado, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.

2.1.4. Primeras Instituciones Publicas y Privadas encargada de la adopción

2.1.4.1. Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA)

Esta institución tiene su origen en el año 1960 cuando el Presidente de la Republica del Ecuador, Dr. Jose Maria Velazco Ibarra, por decreto ejecutivo #175, crea el "Patronato Nacional del Niño del Ecuador" con el propósito de resolver problemas como el déficit en la alimentación, en la protección de menores abandonados especialmente con deficiencia física y mentales, la prevención de la mendicidad, de la delincuencia, aspectos relacionados con la niñez.

En 1979 bajo la presidencia constitucional del Abogado Jaime Roldos Aguilera, su cónyuge la Abogada Martha Bucaram de Roldós trabajo en conjunto con organismos internacionales como la UNICEF, realizando proyectos, seminarios y entrenamiento de voluntariado, promoviendo la participación de la comunidad. El 13 de Junio de 1980, la denominación de la "Fundacion Nacional del Niño" se la conoció con el nombre de "Instituto Nacional del Niño y la Familia" (INNFA).

Dentro de sus objetivos el INNFA tenia la atención de la niñez y la familia, al menor por ser parte vulnerable de la familia, y en especial aquellos menores que se encuentran en una situación de riesgo inminente, centrando su servicio a la asistencia social, asistencia medica, a la rehabilitación, con actividades dirigidas al bienestar de la misma, con participación activa de la mujer especialmente de las áreas marginales y las zonas rurales.

Asi, el INNFA se constituyó en la Institucion principal, en la ayuda de la infancia y la familia en nuestro país.

2.1.4.2. Fundación Para la Adopción de Nuestros Niños (FANN)

En el año de 1974 nace una Fundación por iniciativa de un grupo de damas Guayaquileñas, llamada Fundación para la adopción de nuestros niños (FANN) liderada por la Sra. Isabel de Noboa, obteniendo su personería jurídica por acuerdo Ministerial # 4103 del 29 de noviembre de 1974, suscrito en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

En la primera etapa de la fundación, las adopciones fueron realizadas principalmente por padres ecuatorianos hasta que se inicio el programa internacional de adopción .

En 1992, se constituye la filial de FANN en Quito y , el 31 de Mayo de 1993 reforma los estatutos mediante acuerdo Ministerial # 01040 y los Convenios para la atención y cuidados de la niñez, las firma con instituciones públicas y privadas como: el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de la Salud , la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil.

La misión de FANN, es de dar protección y amor a los niños especialmente abandonados por sus padres biológicos y busca un hogar adoptivo que tenga elementos básicos, para la realización personal del menor, porque es un derecho social y humano del menor al nacer y vivir en condiciones que le permita satisfacer sus necesidades físicas, espirituales, intelectuales, de la siguiente manera:

 Proporcionar al menor abandonado legal y moralmente un hogar adoptivo, sea nacional o extranjero, que le brinde amor y seguridad, en el que sea aceptado como hijo, para que pueda desarrollarse como persona y logre ser participe en la sociedad que pertenece;

- Acoger a los menores en la fundación. Proceder de acuerdo a las leyes ecuatorianas y sus respectivos organismos, la tramitación y obtención de la situación legal de los menores y patrocinar la adopción
- Suscribir convenios interinstitucionales de carácter bilateral o multilateral con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Formular y elaborar proyectos para captar cooperación y asistencia técnica financiera que beneficie a los niños abandonados asi como para el fortalecimiento de la familia adoptiva nacional

2.1.4.3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), decidió en su reunión del 11 de diciembre de 1946 por unanimidad crear el llamado en ese entonces *FONDO NACIONAL DE SOCORRO A LA INFANCIA* (UNICEF), con el objeto principal de proteger la vida de los niños y promover su desarrollo, siendo esto una prioridad por su vulneración.

En 1953 se llamo FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, brindando asistencia a los países subdesarrollados en los proyectos relacionados con el mejoramiento de la nutrición, atención a la salud y enseñanza básica de madre y niños.

Para el año de 1965, se le concede a la UNICEF, el premio novel de la paz por su constante labor a favor de los niños del mundo.

2.1.4.4. Ministerio de Bienestar Social

Dentro de los objetivos que estuvieron contemplados por el Ministerio de Bienestar Social se encuentran los siguientes

- Contribuir a satisfacer las necesidades básicas de los sectores mas necesitados y al mejoramiento de su calidad de vida;
- Promover e impulsar la organización y desarrollo autogestionario de los grupos poblacionales del país;
- Estudiar las solicitudes del sector privado para el establecimiento de guarderías infantiles y otros, y emitir los informes técnicos correspondientes;
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al abandono de menores, a la colocación familiar, a la adopción, conforme a las reglamentaciones existentes;
- Administrar y fortalecer los servicios de asistencia social, medico u otros, que brindan los centros de cuidados diario y emitir informes técnicos a la Dirección de Protección de Menores.

Estos objetivos fueron muy positivos, el problema fue llevarlos a su cumplimiento, no solo por falta de capacidad económica para mantener al personal capacitado, si no por la desidia de algunos personeros que al no tener idea de su trabajo, no pudieron hacer cumplir las disposiciones legales existentes para el efecto.

2.1.4.5. Ministerio de inclusión Economica y Social (MIES)

Fases de Adopción en el Ecuador

En el Ecuador existen dos fases de adopción: la fase administrativa y la fase judicial. Para el sustento de estudio del presente proyecto, tomo como base el procedimiento dentro de la fase administrativa de adopción de los niños, niñas y adolescentes:

Fase Administrativa:

Esta bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopciones – MIES, a través de

la Unidades de Adopción. También son responsables de ésta fase los Comités de Asignación Familiar CAF que son organismos autónomos.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 165, la fase administrativa tiene por objeto:

- Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
- Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
- Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolecente. Esta facultad es privativa del Comité de asignación familiar correspondiente a cada Unidad Técnica de Adopciones.

Se prohíbe:

Art. 163 del Código de Niñez y Adolescencia. Se prohíbe la adopción:

- 1. De la criatura que está por nacer; y,
- 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.

Art. 166 del Código de Niñez y Adolescencia

Prohibiciones relativas:

- La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción.
- 2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Fase Judicial:

Según el articulo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de

adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa. Esta fase es responsabilidad de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Requisitos

De acuerdo al Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, los requisitos que deben cumplir los candidatos a adoptantes son:

- Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción. (en caso de parejas extranjeras, residir en el Ecuador por un periodo de tres años o más);
- Ser legalmente capaces;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- Ser mayores de veinticinco años;
- Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La edad en relación al adoptado se aplica de acuerdo al cónyuge más joven de la pareja;
- En el caso de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unidos por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla con los requisitos legales;
- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; (certificados médicos generales actuales);
- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

En el Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece los principios de la adopción, en el numeral 3 señala que se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de

personas solas. En el Art. 68 de la constitución señala que la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo.

2.1.5. Derecho Comparado

2.1.5.1. La adopción en Argentina

Un estudio referente al proceso de adopción en Argentina manifiesta que la legislación de la adopción entra tardíamente tal como lo refiere:

Greif(2000) La problemática de menores abandonados era atendida por la beneficencia. En 1948 entra en vigencia la normativa en la cual se incluye solo a la adopción simple, cuya ley fue sancionada. En 1971 entra en vigencia la ley 19.134 que incorpora a la adopción plena y mantiene la figura de la adopción simple. Dentro de los procesos de adopción en Argentina el primer paso es hacer una evaluación psico-social al entorno familiar del menor que va a hacer susceptible a ser adoptado, en caso de que el menor haya sido abandonado y no se encuentren antecedentes familiares, se procede a hacer una evaluación al menor, la cual se realizara conforme a estrategias apropiadas a su edad. El menor pasara por etapas de evaluación, asistencia y seguimiento (pg. 124).

Este tratadista nos expresa cual es el procedimiento que se sigue en el tramite de adopción, en el que nos explica cuales es el primer paso a seguir, el mismo que es la evaluación psico-social del menor que va a ser adoptado.

El tratadista ya mencionado asevera que:

Greif (2000) Diversas situaciones imprecisas en cuanto a la tenencia de niños, en especial, aquellas marcadas por la guarda de no familiares, obligaron a elaborar un procedimiento para regularse las postulaciones. De acuerdo con la ley de adopción es requisito fundamental la inscripción previa en una lista de postulantes a adopción, los aspirantes deben efectuar la inscripción de acuerdo a las normas de la jurisdicción de su domicilio. De este modo se intenta regionalizar la adopción a través de un Registro Único de Postulantes a Adopción según jurisdicciones judiciales, existen tres requisitos mínimos los cuales son:

- El postulante debe tener al menos 30 años
- Si se trata de cónyuges, tienen que estar casados mínimo 3 anos de matrimonio
- Los postulados deben acreditar infertilidad.
- Tiene que existir una diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado como mínimo 18 años. (pg. 128- 129)

Ingreso a la lista.- las listas se encuentran en los juzgados de menores o de familia. Los postulantes previamente inscriptos deberán ser evaluados de acuerdo a sus condiciones de orden psicofísico y material.

Tras la inscripción y las evaluaciones, se propicia un tiempo de espera para que los aspirantes vayan madurando el proyecto de adopción y para que los profesionales puedan ubicar un niño en condiciones concretas de ser adoptado. Este lapso permite

evaluar el manejo de la ansiedad en función de la espera, que por lo general presenta los mismos temores que en los procesos de gestación de un hijo biológico.

Encontramos en esta legislación un periodo de guarda pre -adoptiva, comienza la vinculación con el niño para su futura adopción. El futuro adoptante tiene la responsabilidad de su cuidado y manutención. Se trata d una guarda legal con fines de adopción. Esta guarda implica la efectiva tenencia del menor, y tiene una duración mínima de seis meses y una máxima de un año.

2.1.5.2. La Adopción en Francia

Un estudio referente al proceso de adopción en la Legislación Francesa, manifiesta que existen dos clases de adopción, la adopción plena y la adopción simple, como refiere el tratadista:

Lloveras Nora(1994) La adopción plena esta destinada a los menores desamparados. Esta noción de desamparo implica que el menor es adoptable si consta el consentimiento expreso o tácito de los padres biológicos o una declaración judicial de abandono. La adopción plena es reservada a los menores de edad, confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones que un hijo legitimo. (pag. 220)

La mencionada tratadista nos manifiesta que la adopción plena rige para los menores desamparados y solamente para los menores de edad.

Las condiciones exigidas por la ley francesa para ser adoptante varian según se trate de adopciones unipersonales o adopciones duales en el caso de los cónyuges. La adopción unipersonal puede ser demandada por el hombre o la mujer solteros, casados, separados o divorciados que tengan al menos treinta años de edad.

Una persona casada pero no separada de cuerpos necesita, en caso de que quiera adoptar, el consentimiento de su cónyuge

En Francia podemos apreciar la figura que se puede dar el caso de que una persona adopte al hijo de su cónyuge

El adoptado en forma plena debe ser menor de quince años, exigiéndose su consentimiento si tiene mas de trece, y debe haber cumplido el acogimiento en el hogar de los adoptantes durante al menos seis meses. Se puede afirmar que pueden ser adoptados plenamente los menores de quince años.

En Francia existe la modalidad dentro de la adopción, el acogimiento previo del menor, tal como hace referencia la tratadista ya en mención:

Lloveras Nora (1994) En el derecho francés encontramos el acogimiento previo del menor, para que un menor sea adoptado en forma plena debe haber estado acogido en el hogar de los adoptantes por un tiempo de seis meses. El carácter obligatorio de esta guarda previa determina su caracterización como acogimiento previo o guarda preadoptiva. Si el menor no ha permanecido en el hogar de los adoptantes durante el plazo fijado por la ley, la adopción plena no puede ser declarada. (pag. 225)

Esta tratadista nos manifiesta el acogimiento previo del menor, el cual debe ser cumplido para que la adopción plena pueda ser declarada.

Por otro lado la ya mencionada tratadista nos explica en que consiste la adopción simple, nos manifiesta que:

LLoveras Nora (1994) La adopción simple se caracteriza principalmente por la subsistencia de los vínculos del adoptado con a familia de origen, y por ser una filiación revocable; a diferencia de la adopción plena, reservada para los menores de quince años, la adopción se permite cualquiera sea la edad del adoptado. La adopción simple permite la adopción de menores y de mayores, lo que demuestra su trascendencia en el derecho francés, ya que las personas mayores de edad, los que ya cumplieron dieciocho años pueden ser adoptados solo por esta clase de adopción(pag. 229)

La tratadista en este párrafo nos explica la otra clase de adopción en la legislación francesa, esto es la adopción simple, la cual puede darse a menores o mayores de edad, esto es que los mayores de edad pueden ser suceptibles a ser adoptados bajo esta modalidad de adopción simple.

2.1.5.3. La Adopción en la Legislación Chilena

En Chile, la adopción se encuentra regulada por la Ley N 19.620, del 5 de agosto de 1999; por su Reglamento, contenido en el DS N 944 de 2000, del Ministerio

de Justicia y por el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, ratificado por Chile en 1999. Lo más importante de este último cuerpo normativo es que coordina oficialmente las relaciones en materia de adopción entre los países que hayan ratificado dicho convenio, con el propósito de generar adopciones seguras entre el país de origen del niño/a y el país de recepción, que constituirá su residencia definitiva.

Conforme a lo establecido en el articulo 1 de la Ley 19.620 con respecto a la adopción nos manifiesta que:

Artículo 1 de la ley 19.620. La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen.

Conforme a lo establecido en el articulo 5 de la Ley 19.620 con respecto a la adopción nos manifiesta que:

Artículo 5 de la ley 19.620. El servicio Nacional de Menores deberá llevar dos registros: uno, de las personas interesadas en la adopción de un menor de edad, en el cual se distinguirá entre aquellas que tengan residencia en el país y las que residan en el extranjero; y otro, de personas que pueden ser adoptadas. El servicio velara por la permanente actualización de esos registros.

Sanz Diana (1999), nos manifiesta que:

"La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o los adoptantes en los casos y con los requisitos que disponga la ley. Durante el procedimiento el juez tendrá en cuenta el criterio de menor en función de su edad y madurez". (pag. 267)

Proceso para ingresar al Registro de Adopción

De la pagina web del Servicio Nacional de Menores (SENAME), procedi con la estracción de la siguiente información que me ha servido de referente para la elaboración del presente proyecto, el cual manifiesta que:

Las personas interesadas en conocer Requisitos y Procedimientos del proceso de adopción, deben ingresar a la Página Web del Servicio Nacional de Menores (SENAME) u organismo acreditado, completar el formulario para personas interesadas en la adopción.

En un máximo de 5 días hábiles desde la fecha de la solicitud de información, los responsables de las Unidades de Adopción de la región de procedencia de la solicitud, remitirán una respuesta a lo consultado, proporcionándoles además información sobre la dirección, teléfonos y personas a quienes dirigirse en su región.

Quienes deseen consultar directamente al SENAME, u organismo acreditado, deberán comunicarse telefónicamente con ellos , solicitando según correspondadirectamente una entrevista .

elita SENAME exitones regionales par realizar esto lo mas cercano posible a su residencia o bien, inscribirse en los Talleres de información sobre el tema, el que consta de 3 sesiones de carácter obligatorio.

Finalizado este taller, las personas interesadas en continuar el proceso, deberán solicitar entrevista con un profesional de la respectiva Unidad quien constatará el cumplimiento de requisitos legales, viabilidad de la solicitud y proporcionará orientación acerca del procedimiento.

En dicha entrevista, si las personas interesadas cumplen -en principio- con los requisitos legales y técnicos para proseguir el proceso, se les derivará a evaluación social y psicológica con profesionales externos y se les darán a conocer los documentos que es necesario reunir para concretar su solicitud.

Si el resultado de la evaluación social y psicológica es favorable para los/as interesados/as y son declarados idóneos por la respectiva Unidad de Adopción Regional, ingresarán al registro de personas interesadas en adoptar a un niño/a, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 5 de la Ley N 19.620. Dicho momento constituye el hito en que por primera vez podrán ser considerados como postulantes a la adopción y a la espera de concretar su enlace con un niño/a en particular.

Una vez que los/as postulantes ya se encuentran en el registro, deben esperar que se les asigne un niño/a, período que puede demorar desde 5 meses a 8 meses aproximadamente.

En esta etapa de espera, las personas cuentan con un período de acompañamiento de parte de los profesionales de la respectiva Unidad Regional, consistente en encuentros y talleres pre-adoptivos como instancias de participación para compartir inquietudes y expectativas en torno a la adopción.

En el momento en que ha ingresado a la respectiva Unidad de Adopción un

niño/a en condiciones de ser adoptado desde el punto de vista legal, se procede a ubicar entre los postulantes la mejor alternativa de familia para él/ella.

2.1.5.4. La Adopción en la legislación Peruana

En la ley No 25934 "Ley General de Adopción de Menores de Perú" en la cual define a la adopción en su art 1 en la cual manifiesta:

Artículo 1 de la Ley No 25934. La adopción es una medida de protección al menor por lo que bajo la vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

La Secretaria Técnica de Adopciones es un órgano dependiente del Ministerio de la Presidencia, de carácter normativo y de control encargada a proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguirse en materia de adopciones, así a como a desarrollar el programa de Promoción a la adopción.

La Secretaria Técnica de Adopciones contará con un registro en donde inscribirá a las adopciones realizadas a nivel nacional, y otro donde contara con los padres aptos para realizar el proceso de adopción para lo cual deberán haber cumplidos los requisitos expresos los cuales son: a) ser mayores edad , b) estar en goce de sus derechos, c) realizarse y pasar las pruebas psicológicas, sociales, físicas y mentales que le realizan el personal especializado de la secretaria técnica de adopciones, entre otras; la secretaria técnica de adopciones será la encargada del esclarecimiento de la situación legal de los menores en conjunto con el juez competente, la cual no podrá exceder de 20 días .

El juez competente para conocimiento de la adopción será el mismo que conoció de la investigación tutelar en virtud de la cual se declaró en estado de abandono al menor.

Procedimiento de la Etapa Judicial en la Adopción.-

De la pagina web de la Secretaria Técnica de Adopciones procedi con la recopilación de la siguiente información que me ha servido de referente para la elaboración del presente proyecto, el cual manifiesta que:

Al día siguiente de recibida la documentación enviada por la Secretaria Técnica de Adopciones en la cual constituye prueba plena, el juez dispondrá la guarda provisional a cargo de los pre- adoptantes del menor por un termino de 10 días en la misma resolución dispondrá que el servicio social adscrito al juzgado emita un informe de control de guarda, al día siguiente de vencido el periodo de guarda provisional, el mismo que indicara si existe o no empatía entre los pre-adoptantes y el menor.

Si el informe de control de guarda es favorable, el juez señalara día y hora para la diligencia de ratificación de los pre- adoptantes, dentro de 3 días de recibido el informe, el mismo día de la diligencia el juez dictara sentencia.

2.2 Marco Conceptual

Para el tratadista Hernán Gomez (1992), nos conceptualiza la adopción manifestando que:

"La adopción es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza" (Pág, 288).

Este tratadista nos hace mención de que la adopción es irrevocable.

El siguiente tratadista expresa que:

Para Henrí y León Mazeaud (1976), manifiesta que la adopción es definida como:

"Un acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de sangre, un vinculo de filiación entre dos personas" (Pág. 553)

El Doctor Jorge Antonio Giammattei(1996) , define a la adopción como el:

"Acto jurídico que crea un vinculo de filiación entre dos personas llamadas adoptantes y adoptado, respectivamente" (Pág. 32)

Enrique M Falcón (2003), al definir a la adopción como:

"La constitución de un estado filiatorio, el que se logra a través de un proceso especial" (Pág. 259)

Por otro lado el siguiente tratadista nos expone el siguiente concepto de adopción:Sara Montero Duhalt (1996), con respecto a la adopción, la define de la siguiente manera:

"Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente ni por la afinidad, progenitor e hijo" (Pág. 516).

De igual manera el siguiente tratadista manifiesta:

García Sarmiento Eduardo(1995) La adopción es una institución de derecho de menores, como compuesto de reglas del derecho, que constituye un todo orgánico y que comprenden una serie indefinida de relaciones, derivadas todas de un hecho fundamental, considerando como un punto de partida y base; las modernas legislaciones e instrumentos internacionales, receptan el derecho del niño a tener una familia, a crecer y desarrollar en un ambiente familiar, a su protección integral y a recalificar como tal al instituto de adopción. (pag. 284)

El siguiente tratadista Rodrigo Saltos Falquez(2013), manifiesta que la adopción es:

"La adopción es el acto jurídico mediante el cual se crea un vinculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio, consiste en recibir como hijo que no es naturalmente cumpliendo con los requisitos que establece la ley" (Pag 104)

2.3. Marco legal

Constitución de la República

Articulo 44.- "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad"

Articulo 45: "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social";

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 151: Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados"

Art. 152.- Adopción plena. - La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la

relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Art. 153.- Principios de la adopción.-

La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

- Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y reinserción;
- Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será exepcional;
- Se priorizará la adopción por parte de las parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
- 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
- 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional e cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
- Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consaguinea, salvo que exista prohibición expresa de esta ultima;
- 7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;

- 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deberán recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
- En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.

Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.- Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Art. 156. - Limitación a la separación de hermanos.- Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos. La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por el Juez como antecedentes que hacen

no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.

Art. 157.- Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personasmenores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
- 2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- 2. Ser legalmente capaces;
- 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- 4. Ser mayores de veinticinco años.
- 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
- 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
- 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

- 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
- 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Art. 160.- Adopción por el tutor.- El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

- 1. Del adolescente que va ser adoptado;
- Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar,
 que no hayan sido privados de la patria potestad;
- 3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
- 4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
- 5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y

efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.

Art. 163.- Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

- 1. De la criatura que está por nacer; y,
- 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Art. 164.- Personas que debe oírse para la adopción.- En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

- *Art. 165.- Objeto de la fase administrativa.-* Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:
- 1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
- 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,

3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,

2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa.- Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

- 1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,
- 2. Los Comités de Asignación Familiar.

Art. 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

- 1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;
- 2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad:
- 3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;
- 4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,
- 5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró. Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción.

Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción.- En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.

Art. 170.- De los Comités de Asignación Familiar.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la

Niñez y Adolescencia. Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios

de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos. La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación.

Art. 171.- De los miembros de los Comités de Asignación.- Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.

Art. 172.- La asignación.- La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o

adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda. Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de

Art. 173.- Negativa de asignación.- El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

- 1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
- 2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

Art. 174.- El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente. Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician. El emparentamiento no

genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.

Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.

Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil.- La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

Art. 177.- Nulidad de la adopción.- La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

- 1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
- 2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157
- 3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
- 4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
- 5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.

Art. 178.- La acción de nulidad.- La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios.

Art. 179.- Seguimiento de las adopciones.- Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 21 párrafo 291.- Una vez constituido el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, este cuerpo colegiado se constituyó como autoridad central en materia de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, según lo establecido en el Convenio Internacional de la Haya. Esta función ha llenado un gran vacio, por la existencia de numerosos casos de padres y madres de familia que necesitaban una instancia decisoria de reclamo por separación forzada de sus hijos.

Art. 21 párrafo 293.- La Dirección de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia (DAINA), el Ministerio de Inclusión Económica y Social(MIES) -antes Bienestar

Social- ha informado sobre el establecimiento del Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Adopciones. Que incluye a capacitación a los jueces y a las instancias judiciales y administrativas competentes, para su trabajo en prevención del abandono y la promoción de la reinserción familiar.

Art. 21 párrafo 294.- Las estadísticas sobre las adopciones realizadas en el periodo del presente informe, reportan que las adopciones internacionales superan en número a las adopciones nacionales.

CAPÍTULO 3

MARCO METOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo baso su investigación en el tipo explicativo y exploratorio, por cuanto se ha podido utilizar métodos de recolección de datos que me han ayudado a eclarecer el tema planteado y describir cual es la realidad actual y la problemática en los procesos de adopción que se presentan en los niños, niñas y adolescentes no asignados a una familia adoptiva.

Mi diseño de investigación se basa en la bibliografía obtenida, la cual me ha permitido explicar el problema basándome en teorías implementadas en otros países del mundo, donde mi propuesta ha dado un buen resultado. Asi mismo, es de carácter de diseño descriptivo puesto que se obtendrá una realidad del problema y se desarrollara objetivamente cual será la finalidad de mi propuesta y los procedimientos que se llevaran a cabo para la implementación de plazos que determinen que tiempo se deberá tomar para otorgar el consentimiento e idoneidad de los futuros padres adoptivos.

3.2 DESCRIPCIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente : El proceso de adopción en el Ecuador debe contribuir eficazmente al cumplimiento de los derechos del niño previstos en la Constitución

Variable Dependiente: Reforma titulo VII Código de Niñez y Adolescencia para viabilizar el tramite.

OPERACIONALIZACIÓN DE UNA VARIABLE

Variable	Definición	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
	Conceptual			
V.I				
El proceso de adopción en el Ecuador debe contribuir eficazmente al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Constitución de la República.	Retardo en proceso del tramite de adopción	Vacio legal, en el ambito de plazos en la fase administrativa	Violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	Perjuicio en la situación psicologica de los niños, niñas y adolescentes.
V.D				
Reforma del articulo 165 del Código de Niñez y Adolescencia	Plantear el mecanismo de dos tipos de registros, uno de los padres adoptantes y otro de los menores suceptibles a ser adoptados	Implementar el mecanismo de dos tipos de registros.	Cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	

3.3 Instrumentos, herramientas y procedimientos

El presente trabajo de investigación se realizó mediante la búsqueda de información y leyes de otros países como Argentina, Chile, Francia, Perú; para proceder al estudio de Derecho Comparado. Así como mediante entrevista con autoridades del Ministerio de Inclusión Economica y Social (MIES); teniendo como referencia conocimiento de los procesos actuales de adopción y pudiendo comprobar que el tramite es poco eficaz y retardado; por cuanto el tramite de adopción en la fase

administrativa encontramos un vacio legal con respecto a plazos; para que una pareja sea declarada idónea y le otorgen el consentimiento de retarda entre 8 meses hasta 12 meses.

CAPÍTULO 4

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADO

Con los antecedentes antes expuestos podemos apreciar que la Constitución de la República del Ecuador, Código de Niñez y Adolescencia y la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, se encuentran fundamentados en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y que sus derechos prevalecen y son superiores ante los demás.

Por el proceso tan retardado que existe en la fase administrativa, en el proceso de darle el consentimiento y la aprobación a la familia que va a poder adoptar, el cual se demora entre 8 meses y 12 meses; y en la fase judicial, la problemática se presenta en el esclarecimiento de la situación legal del niño, niña o adolescente, si bien mediante resolución del acuerdo Ministerial 194 del Ministero de Inclusion Economica y Social (MIES), en su artículo 1 y 2 nos mencionan plazos que tienen que ser cumplidos tanto por las casas de acogimiento y por los jueces, estos plazos que se han estipulado son incumplidos por ambas partes, es por eso que dichos niños, niñas y adolescentes pasan largos años de sus vidas en casas de acogimiento sin poder apreciar y contar con una familia que le pueda brindar el afecto que este necesita.

Propuesta .-

Observando y analizando la problemática existente en el tema de adopción, me permito proponer la reforma del artículo 165 numeral dos del Código de Niñez y Adolescencia el cual expresa lo siguiente:

- "Todo proceso judicial de adopción estaría precidido de una fase administrativa que tiene por objeto:
 - 2.- Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes.

Con el objetivo de añadir dentro de nuestra legislación plazos para que los procesos de adopción sean mas agiles y no sean violados los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debería incluir lo siguiente en el # 2 del mencionado artículo:

2.- Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes, en un plazo no mayor de 60 dias, en los cuales se debe cumplir con las respectivas investigaciones"

Para proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en la reforma que planteo, será viable llevar dos tipos de registros, uno de los padres suceptibles a adoptar y otro de los niños, niñas y adolescentes que tengan su situación legal esclarecida y que puedan ser adoptados.

Para poder lograr el registro de los futuros padres adoptantes es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ingresar a la pagina web del MIES u organismo acreditado completar el formulario para personas interesadas en adopción, o acercarse a las instalaciones del Ministerio de Inclusión Economica y Social (MIES) y llenar el formulario; la entidad tendrá un máximo de 5 dias hábiles desde la fecha que fue enviada o entregada la solicitud, y remitirán una respuesta, proporcionadoles información sobre los requisitos que se encuentran estipulados en el art 159 del Código de Niñez y Adolescencia, también el dia y la hora para la entrevista inicial, en la cual le explicaran el proceso, y los postuantes deberán llevar con ellos los requisitos solicitados en dicha respuesta, para que puedan ser revisados por el profesional encargado del organismo, quien constatara el cumpliento de los

- requisitos solicitados, la viabilidad de la solicitud y proporcionara la orientación adecuada acerca del procedimiento.
- Si las personas interesadas cumplen en principio con los requisitos para proseguir con el proceso, se los derivara a una evaluación social y psicológica con profesionales de las Instituciones acreditadas.
- 3. Si el resultado de la evaluación social y psicológica es favorable para los interesados, son declarados idóneos e ingresaran al registro de personas interesadas a adoptar a un niño, niña y adolescente.

Para lograr el registro de los niños, niñas y adolescentes suceptibles a ser adoptados se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 194 en el cual establece los plazos para el esclarecimiento legal.

4.2. Conclusiones

Con los antecedentes expuestos y lo estudiado en este proyecto de investigación he concluido que:

La fase administrativa es de suma importancia dentro del proceso de adopción ya que el ente regulador (MIES), es el encargado de dar el consentimiento e idoneidad a los futuros padres adoptivos y de asignar a un niño, niña o adolescente en conjunto con el Comité de Asignación Familiar (CAF); pero es preciso mencionar que dicho consentimiento es muy retardado, ya que se demora entre ocho meses hasta doce meses, por lo consiguiente y pudiendo observar este problema se deben establecer plazos, estipulándolos en el articulo 165 del Código de Niñez y Adolescencia, los cuales ayudaran que el proceso sea mas agil y eficaz; sin olvidar que la fase judicial debe acatar a cabalidad la ejecución de plazos que se establecen en el articulo dos del Acuerdo Ministerial 194 del Ministerio de Inclusión Economica y Social.

Para el efectivo cumplimiento de la fase administrativa he visto necesario implementar dos tipos de registros uno de los padres adoptantes y otro de los menores suceptibles a ser adoptados, basándome en la experiencia de otras legislaciones, en las cuales se ha podido apreciar un efectivo cumplimiento; como por ejemplo en la Legislación Chilena, en la cual nos demuestra su eficacia y agilidad en los procesos de adopción.

Implementando estos dos tipos de registros y la reforma del articulo 165 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que busco es suprimir el retardo en los procesos de adopción y que se de el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas.

4.3. Recomendaciones

Sancionar a las autoridades de la fase judicial, que no le den cumplimiento al plazo establecido en el articulo dos del Acuerdo Ministerial 194 del Ministerio de Inclusion Economica y Social.

Que las casas de acogimiento cuenten con un Abogado de planta, es decir que siempre puedan contar con los servicios, para que sea mas agil en el momento que deba emitir el informe, cuando un menor llega a la casa de acogimiento.

La implementacion de dos tipos de registros, uno de los futuros padres adoptantes, y otro de los niños, niñas y adolescentes suceptibles a ser adoptados.

4.4. Bibliografia

Acuerdo Ministerial # 194 del Ministerio de Inclusión Economica y Social, Marzo del 2013.

Calderón de Buitrago, Manual de Derecho Familia, El Salvador 1996, Pag, 516.

Constitución de la República del Ecuador, artículos 44y 45

Código de la Niñez y Adolescencia

Convención de los Derechos del Niño

Falcon Enrique M, Derecho Procesal Civil, Tomo II, Buenos Aires, Argentina, 2003 Pag. 259

Giammattei Aviles, Jorge Antonio, Fundamentos Constitucionales e Internacionales del Derecho de Familia en Centroamerica, Nicaragua. 1996 Pag. 32

Garcia Sarmiento, Derecho de Menores, Primera edición, Colombia de 1995 Pag, 284 Gomez Piedrahita, Hernan, Derecho de Familia edit Temis, Santa Fé Colombia, 1992 pag. 288

Ley No. 25.934, Legislacion Peruana

Ley No. 19.620, Legislacion Chilena

Mazeaud Henrí y León, Lecciones del Derecho Civil, parte uno, volumen III, 1976 pag. 553

www.sename.cl Pagina del Servicio Nacional de Menores (CHILE)

www.mimp.gob.pe Pagina de la Secretaria Tecnica de Adopciones(PERU)

www.innfa.org Pagina del INNFA

www.inclusion.gob.ec Pagina del Ministerio de Inclusion Economica y Social.

4.5. Referencias Bibliograficas	Pag.
Amoros (1996), Pag, 90-95, Violencia Familiar	
Tomo II Argentina, Buenos Aires	. 10 -11
Código Civil de Menores (1948)	14-15
Greif (2000), Pag, 124-129, Violencia Familiar,	
Tomo II Argentina, Buenos Aires	22-24
Lloveras Nora(2000), Pag, 220-230, Violencia Familiar,	
Tomo II Argentina, Buenos Aires	24-26
Ley No. 19.620, Legislacion Chilena	27
Sanz Diana(1999), Pag, 267, Derecho de Menores,	
Primera edición, Colombia de 1995 Pag, 284	28
Ley No. 25.934, Legislacion Peruana	30
Gomez Piedrahita, Hernan(1992), pag. 288 Derecho de Familia	
edit Temis, Santa Fé Colombia, 1992 pag. 288	32
Mazeaud Henrí y León(1976), pag. 553, , Lecciones del Derecho Civil,	
parte uno, volumen III, 1976 pag. 553	32
Giammattei Aviles, Jorge Antonio(1996), Pag. 32 Fundamentos Constitu	cionales e
Internacionales del Derecho de Familia en Centroamerica,	
Nicaragua. 1996 Pag. 32	32
Falcon Enrique M(2003), Pag. 259, Derecho de Menores,	
Primera edición, Colombia de 1995 Pag, 284	33
Sara Montero Duhalt, (1996), Derecho de Menores,	
Primera Edición, Colombia	33
Garcia Sarmiento(1995), Pag, 284, Derecho de Menores,	
Primera edición, Colombia de 1995 Pag, 284	33